



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: RRA 290/24

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día quince de mayo del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 290/24** y turnado en seis fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente

promueve en contra del Sujeto Obligado **Coordinación de Comunicación Social**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201181124000008**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente de manera sustancial en lo siguiente: "No he recibido información requerida, además no encontré en el nombre de la institución al ISSSTE, será esa razón por la cual no me han enviado lo que solicité. Por favor sean más eficientes con el trámite es muy engorroso, confuso y tardado." (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **201181124000008**, mediante oficio número CCS/UT/036/2024, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, signado por el C. Miguel Alfonso Curio Vega, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social. -----

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

"...

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201181124000008**, fue notificada al Recurrente con fecha **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **diecinueve de abril del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: - - - - -

ABRIL 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
				18 Notificación de la respuesta	19 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	20 Inhábil
21 Inhábil	22 2do día del plazo	23 3er día del plazo	24 4to día del plazo	25 5to día del plazo	26 6to día del plazo	27 Inhábil
28 Inhábil	29 7mo día del plazo	30 8vo día del plazo				

MAYO 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
			1 Inhábil	2 9no día del plazo	3 10mo día del plazo	4 Inhábil
5 Inhábil	6 11vo día del plazo	7 12vo día del plazo	8 13vo día del plazo	9 14vo día del plazo	10 Inhábil	11 Inhábil
12 Inhábil	13 15vo y último día del plazo	14	15 Fecha de interposición del medio de impugnación	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **trece de mayo de dos mil veinticuatro**. - **Quinto**. En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- ...

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS



L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada

Lic. Damian Medina López.